



AJUNTAMENT
DE LLÍBER

LLÍBER- IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES BOP 02/08/2017

LLÍBER- IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES BOP 26/03/2003



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO LLÍBER

8488 EDICTO APROBACIÓN DEFINITIVA IBI 2018

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 19 de junio de 2017, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

A la vista que durante el plazo de exposición pública no se ha presentado reclamación ni alegación alguna, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobada definitivamente de forma automática, exponiéndose el texto integro de la modificación (Anexo I) a efectos de su entrada en vigor.

ANEXO I

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES: MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 3º, QUE DIRÁ:

Artículo 3º.- Tipo de gravamen y cuota.

En aplicación de lo establecido en el artículo 71 y 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el tipo de gravamen será para:

Bienes Inmuebles Urbanos: 0,72 %

Bienes Inmuebles Rústicos: 0,30 %

Bienes Inmuebles de Características Especiales: 0,60 %

La modificación del tipo de gravamen del Impuesto se realiza conforme con la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales por lo que será de aplicación al periodo impositivo iniciado el 1 de enero de 2018.

Contra la aprobación definitiva de la Ordenanza, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dentro del plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de su publicación, sin perjuicio que se ejercite, en su caso, cualquier otro que se estime procedente.

En Llíber, a 02 de agosto de 2017

El Alcalde-Presidente, D. José Juan Reus Reus.

CATEGORÍA FISCAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS

	PRIMERA	SEGUNDA
COEFICIENTE DE SITUACIÓN	1,55	1,45

4. El coeficiente aplicable a cualquier local viene determinado por el correspondiente a la categoría de la calle donde tenga señalado el número de policía o, en su defecto, donde esté situado el acceso principal.

Artículo 3º. - Normas de gestión del impuesto.

Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como lo que establezca la Ordenanza Reguladora de la Gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas, y en su caso, la General de Gestión aprobada por la Excm. Diputación de Alicante.

Artículo 4º. - Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el cinco de febrero de 2003 surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2003 y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Anexo

Clasificación de zonas y calles a efectos de la aplicación del artículo 2 de la presente Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas.

ZONA O CALLE	CATEGORÍA	COEFICIENTE
AVENIDA DE CONSTITUCIÓN	1ª	1,55
RESTO DEL MUNICIPIO	2ª	1,45

Jijona, 18 de marzo de 2003.

El Alcalde en funciones, Francisco Domenech Asensi.

0308034

AYUNTAMIENTO DE LLÍBER

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 5 de febrero de 2003 acordó aprobar provisionalmente la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de:

- Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

- Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional, y no habiéndose presentado reclamaciones que resolver durante el mismo, queda elevado a definitivo el mencionado acuerdo, según establece el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 de la mencionada Ley, se hace público el acuerdo y el texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas fiscales, cuyo contenido se transcribe anexo al presente edicto.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Artículo 1º.- Fundamento.

El Ayuntamiento de Llíber, de conformidad con el número 2 del artículo 15, el apartado a) del número 1 del artículo 60 y los artículos 61 a 78, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya exacción se registró además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Exenciones.

En aplicación del artículo 63.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo quedarán exentos de tributación en el Impuesto los recibos y liquidaciones correspondientes a bienes inmuebles:

A) Urbanos que su cuota líquida sea inferior a 5 euros.

B) Rústicos en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 5 euros.

En aplicación del art. 63.3 de la Ley 39/1988, el Ayuntamiento decide aplicar la exención de los bienes de que sean titulares a todos los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que estén afectos al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.

Artículo 3º.- Tipo de gravamen y cuota.

En aplicación de lo establecido en el artículo 73 de la Ley 39/1988, el tipo de gravamen será para:

Bienes Inmuebles Urbanos 0,60 %

Bienes Inmuebles Rústicos 0,30 %

Bienes Inmuebles de Características Especiales 0,60 %

Artículo 4º.- Bonificaciones.

1. En aplicación del artículo 74.1 de la Ley 39/1988, tendrán derecho a una bonificación de 50% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán:

a) Acreditar la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional, o licencia de obras expedida por el Ayuntamiento.

b) Acreditar que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditar que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

d) Presentar fotocopia del alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. En aplicación del art. 74.2 de la Ley 39/1988, para solicitar la Bonificación del 50% de la cuota, por tratarse de Viviendas de Protección Oficial o equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

Fotocopia de la cédula de calificación definitiva de V. P. O.

Fotocopia del recibo IBI año anterior.

Artículo 5º.- Obligaciones formales de los sujetos pasivos en relación con el impuesto.

1. Según previene el artículo 77 de la Ley 39/1988, el Ayuntamiento se acoge mediante esta ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. Dicho procedimiento de comunicación a la Administración Catastral se efectuará por medio de Suma Gestión Tributaria, en tanto en cuanto se mantenga en vigor la delegación de la Gestión Tributaria y Recaudatoria del impuesto.

2.Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, se entenderán realizadas las declaraciones conducentes a la inscripción en el Catastro Inmobiliario, a que hace referencia el artículo 77.1 de la Ley 39/1988, cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieran, consten en la correspondiente sencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 6º.- Normas de competencia y gestión del impuesto.

1. Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como, en su caso, lo que establezca la Ordenanza General de Gestión aprobada por la Excm. Diputación de Alicante.

2.En aplicación del artículo 78 de la Ley 39/1988 se aprueba la agrupación en un único documento de cobro de todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes inmuebles rústicos.

Artículo 7º.- Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 5 de febrero de 2003 surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2003 y seguirán en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Artículo 1º.- Fundamento.

El Ayuntamiento de Llíber, de conformidad con el número 2 del artículo 15, el apartado b) del número 1 del artículo 60 y los artículos 85 y 88, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Coeficiente de situación.

En el ejercicio de las facultades concedidas por el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, no se establece coeficiente de situación alguno, por lo que las cuotas a satisfacer al municipio serán las resultantes de aplicar a las cuotas municipales el coeficiente de ponderación regulado en el artículo 87 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Artículo 3º.- Normas de gestión del impuesto.

Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como lo que establezca la Ordenanza Reguladora de la Gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas, y en su caso, la General de Gestión aprobada por la Excm. Diputación de Alicante.

Artículo 4º.- Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 5 de febrero de 2003 surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2003 y seguirán en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Llíber, 21 de marzo de 2003.

El Alcalde, José Mas Avellá.

0308035

AYUNTAMIENTO DE MONFORTE DEL CID

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. número 285 del 27-11-92), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y

Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

ESCEA	NÚM. EXP.	MATRÍCULA	NOMBRE	APELLIDOS	IMPORTE
02/01/03	01/03	A-3906-BD	MANUEL	RAMÍREZ GAMBIN	24,04
08/01/03	07/03	4912-BSC	DANIEL	MARTÍN IGLESIAS	24,04
13/01/03	08/03	1099-BYF	MARCEL	DORADO, S.L.	24,04
14/01/03	19/03	A-3608-DE	JOSE	DELCADO DIAZ	24,04

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse Escrito de Descargo dentro del plazo de quince días, contado a partir del día de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Alcaldía-Presidencia.

Transcurrido dicho plazo sin haber hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, utilizando cualquiera de estos medios:

a) Giro postal dirigido al Negociado de Sanciones de Tráfico del Ayuntamiento de Monforte del Cid, plaza de España, número 1, C.P. 03670 Monforte del Cid (Alicante), con indicación del número de expediente y la matrícula del vehículo.

b) En cualquier oficina de la Caja de Ahorros del Mediterráneo, en la cuenta número 0064010121, o en las Cajas de Ahorros Confederadas, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Sanciones de Tráfico del Ayuntamiento de Monforte del Cid.

Monforte del Cid, 5 de marzo de 2003.

El Alcalde - Presidente, Casildo Berenguer Simón.

0306734

EDICTO

La Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Monforte del Cid, por medio de la presente, ha venido a resolver, las Resoluciones Sancionadoras, que se relacionan seguidamente:

No han presentado alegaciones dentro del plazo reglamentario, las personas denunciadas y cuyos datos se reflejan a continuación, según lo dispuesto en el R.D. 1398/93, de 4 de agosto, considerando que las actuaciones practicadas, obran en el expediente, permiten estimar, probada la comisión de las referidas infracciones, según lo que se dispone el R.D. 320/94, de 25 de febrero, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 194 de Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/84, de 28 de noviembre, artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se realiza la siguiente Notificación de carácter colectivo, mediante anuncio, al no haberse podido notificar a los interesados por ser desconocidos, o ignorarse el lugar de la notificación, o intentada la misma, no se pudo practicar.

ESCEA	NÚM. EXP.	MATRÍCULA	NOMBRE	APELLIDOS	IMPORTE
10/11/02	212/02	A-6686-CD	GERMÁN	CASTELLO NAVARRO	24,04
19/11/02	215/02	A-5953-DS	PEDRO VICENTE	CERDAS ESQUEMARE	75,13
20/11/02	220/02	A-8218-RC	ABDERRAZZAK	JARMOUNTI	24,04
20/11/02	223/02	0724-BDL	MARIA DOLORES	HURTADO GOYET	24,04
20/11/02	224/02	A-9221-CC	DOMINGO	CHARCOS GIRONES	24,04
23/11/02	228/02	A-8153-BP	JOSE	GOYET CANO	24,04
28/11/02	234/02	V-1853-FS	FRANCISCO JOSE	CASANOVA SEURA	24,04
29/11/02	236/02	A-9429-EL	JOSE	MARTÍNEZ VICENTE	24,04
30/11/02	237/02	A-4433-AB	CLEMENTE	ABAD MARTÍNEZ	24,04

Por ello se han impuesto las sanciones, a las personas infractoras y por las cuantías que se expresan, las cuales